

Tipo Norma	:Decreto 450
Fecha Publicación	:06-01-1999
Fecha Promulgación	:26-03-1998
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:Promulga Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Filipinas, suscrito el 19 de marzo de 1987
Tipo Version	:Unica De : 06-01-1999
Inicio Vigencia	:06-01-1999
Fecha Tratado	:06-01-1999
País Tratado	:Filipinas
Tipo Tratado	:Bilateral
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=129110&idVersion=1999-01-06&idParte

PROMULGA CONVENIO CULTURAL CON FILIPINAS

Núm. 450.- Santiago, 26 de marzo de 1998.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32, N° 17, y 50 N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 19 de marzo de 1987 el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Filipinas suscribieron, en Manila, el Convenio Cultural.

Que dicho Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 9234, de 15 de noviembre de 1995, del Honorable Senado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo VIII del mencionado Convenio.

D e c r e t o :

Artículo único.- Promúlgase el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Filipinas, suscrito el 19 de marzo de 1987; cúmplase y llévese a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores. Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Claudio Henríquez Arce, Director General Administrativo Subrogante.

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LAS FILIPINAS

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de las Filipinas, en adelante referidos como las Partes Contratantes:

Deseosos de fortalecer las relaciones amistosas entre los dos países, de promover y desarrollar las relaciones culturales en las áreas del arte, educación y deportes, han convenido como sigue:

Artículo I

Las Partes Contratantes convienen en promover la colaboración cultural entre los dos países en base al respeto mutuo por su soberanía y en conformidad con las leyes y reglamentos en vigencia en cada país, teniendo presente el interés de sus respectivos pueblos.

Artículo II

Las Partes Contratantes, sujetas a las leyes y reglamentos de sus respectivos países, tratarán de acordar el uno con el otro toda facilidad para incrementar el mejor entendimiento de sus respectivas culturas mediante un intercambio de:

- 1.- Libros y periódicos que versen sobre el arte, literatura, cultura y educación, y
- 2.- Arte y otras exposiciones culturales, incluyendo baile folklórico y presentaciones musicales similares así como producciones en las artes de representación.

Artículo III

Las Partes Contratantes fomentarán, sujetas a las leyes y reglamentos que prevalezcan en cada país, y dentro de sus recursos disponibles:

- 1.- El intercambio de profesores, becarios y miembros de instituciones educacionales, artísticas y culturales para asegurar el mejor entendimiento de la historia, idioma, literatura y geografía de cada una de las Partes;
- 2.- El otorgamiento de becas a niveles de post-graduado o de educación superior para continuar estudios en instrucciones culturales tales como, arte, literatura, idioma y áreas similares, y
- 3.- El intercambio de facultades educacionales y de capacitación en términos a ser acordados entre los dos Gobiernos.

Artículo IV

Las Partes Contratantes cooperarán en el intercambio de información sobre normas y desarrollos de sus respectivos sistemas educacionales para ayudar en la interpretación y evaluación de los grados, títulos y certificados para propósitos académicos, extendidos por sus respectivas instituciones educacionales.

Artículo V

Las Partes Contratantes convienen, en base a la reciprocidad y sujetas a las leyes y reglamentos de sus respectivos países, adoptar las medidas necesarias para la protección en sus respectivos territorios de la propiedad literaria y artística de cada uno de sus ciudadanos, incluyendo valores culturales nacionales.

Artículo VI

Las disposiciones del presente Convenio no limitarán de derecho de cualesquiera de las Partes Contratantes para adoptar y ejecutar medidas relacionadas con seguridad interna o nacional.

Artículo VII

Las Partes Contratantes se consultarán entre sí a través de canales diplomáticos apropiados sobre detalles para la ejecución e implementación de este Convenio.

Artículo VIII

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que las Partes Contratantes se informen entre sí de su aprobación de conformidad con la legislación interna existente de cada una de las Partes. Este permanecerá en vigencia por un período de dos años y posteriormente hasta que fuera terminado por cualesquiera de las Partes Contratantes, mediante aviso escrito de seis (6) meses previos de la fecha de término propuesta.

Dado y firmado en Manila, República de las Filipinas, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos

ochenta y siete en idioma español, filipino e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, José Luis Ilabaca Orphanopoulos, Encargado de Negocios a.i.- Por el Gobierno de la República de las Filipinas, Salvador H. Laurel, Vice Presidente de la República de Filipinas y Secretario de Relaciones Exteriores.

Conforme con su original.- Mariano Fernández Amunátegui, Subsecretario de Relaciones Exteriores.